

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer a Almería, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 27 de Abril de 1904.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

SEÑOR: Desde la primera reunion de las actuales Cortes del Reino, el Gobierno dejó trazado en el mismo discurso de la Corona el programa de las reformas que el Ministerio de Gracia y Justicia se proponía presentar a la aprobacion inmediata del Parlamento.

En cumplimiento de este compromiso de Gobierno se están ultimando con toda actividad las nuevas disposiciones legales relativas a la Ley Orgánica del Poder judicial y a las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y modificaciones de considerable importancia también en el Código de Comercio.

Pero si la Comision de Códigos presenta, con plenitud de garan-

tía reiteradamente reconocida y sancionada por las mismas autorizaciones legislativas de 10 de Junio de 1897 y el art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1900, un organismo para elaborar estas reformas en la Ley Orgánica, en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y el Código de Comercio, nos resulta, en cambio, por lo que se refiere al regimen penitenciario, notoria deficiencia de un órgano de Consejo adecuado a presentar y preparar reformas fundamentales de ley y fijar la directiva capital que ha de presidir a la administracion y gobierno en ramo de tanta transcendencia.

Así, proponiéndose el Gobierno proceder a la reforma general de nuestro sistema penitenciario, y dar asiento legislativo a la formacion de los presupuestos carcelarios, régimen de su gestion y formalidades en la rendicion de sus cuentas; teniendo también proyectos formulados para unificar el personal de prisiones y reorganizar la inspeccion de todos los servicios penitenciarios, con intervencion principal de la Presidencia del Tribunal Supremo; pendiente, además, de especial estudio la más pronta sustitucion de nuestros presidios del Norte de Africa, toda esta obra, sin embargo, resulta en paralización administrativa por falta de un organismo adecuado para consultar seriamente los pensamientos y los medios antes de acom-

ter su empresa, que requiere, ante todo, pulso, continuidad y firmeza y precaverse del riesgo de que toda su labor se limite a acumular en la *Gaceta* alguna pieza más de literatura administrativa sin eficacia en la realidad de la vida.

Las disposiciones sobre reforma penitenciaria constituyen, con efecto, años hace, uno de los ramos de nuestra Administracion que más han contribuido al abultamiento de la *Coleccion legislativa*. Pero no obstante el carácter preceptivo de sus articulados, no han logrado, por lo general, fuera de la *Gaceta* otro alcance que el de la mera manifestacion de pensamientos generosos. Con la abundancia de la materia legislativa y reglamentaria de este ramo desde la promulgacion en 1834 de la Ordenanza general de presidios del Reino, contrasta la situacion de desgobierno de todo nuestro régimen penitenciario. Durante los últimos años, renovándose de continuo iniciativas, contrapuestas entre sí antes de alcanzar eficacia, se ha producido tal multiplicidad de ordenamientos, con frecuencia contradictorios, que en medio de su intrincada confusion, no sólo resulta ahora difícil distinguir lo que es ordenanza derogada de lo que es vigente, sino que lo más fundamental de la misma reforma penitenciaria figura como problema constantemente planteado y jamás resuelto y hasta parece perdido sobre esto

el norte mismo de su directiva.

No es de extrañar, por ello, que la situacion de nuestras prisiones continúe envuelta en desquiciamientos y abandonos que figuran incurables. Los estragos de este desorden serán irremediables mientras no presida a su reformacion un pensamiento fijado previsoramente con toda madurez y asistido luego de plenas garantías para mantenerlo en su ejecucion práctica con firmeza de propósito, unidad de criterio y voluntad perseverante.

En la actualidad no podemos decir que en nuestro régimen penitenciario exista nada que obedezca a las derivaciones de un sistema fijo. Todo es accidental, inconsistente, provisional é inorgánico y todo está por hacer. Tenemos algunas prisiones celulares, y no podemos decir que se haya ensayado el sistema celular: muchas de esas prisiones carecen hasta de reglamento. Tenemos un programa amplísimo para renovar las vetustas prisiones de partido, y ni se ha dado el impulso indispensable para realizar esta obra necesaria, ni se ha hecho simplificacion de ese programa para acomodarlo a nuestra situacion económica. Tenemos distribuida la poblacion de penas correccionales en más de sesenta establecimientos, en su mayoría sin condiciones, y que podrían reducirse a diez ó doce que llenarían ventajosamente todos los fines que los actuales no cumplen.

Estamos amagados de la reproducción de una crisis igual ó más grave que la surgida cuando desaparecieron casi de pronto los presidios de la Coruña, de Sevilla y Toledo; hasta por decoro nacional, nos urge apartar del Norte de Africa la triste muestra de nuestros presidios de Melilla y Ceuta, y no nos hemos precavido, ni siquiera por mero acto de pensamiento, con alguna prevision anticipada de soluciones posibles ante estas eventualidades apremiantes. Aparte de esto, el sistema de formacion, contabilidad é inversion de nuestros presupuestos carcelarios tiene por caracteristicas, el desorden administrativo, combinado con penurias y malbaratamientos. Para no ampliar tristes enumeraciones, baste apuntar que la situacion del personal de cárceles acusa tales desarreglos orgánicos que en la categoria de Jefes de prisiones figuran 41 clases de sueldos desde el de 1.500 pesetas, y que hasta los mismos servicios nuevos, figurando ya con crédito consignado en el presupuesto y entre ellos alguno de tan altas aspiraciones como el de la Escuela de criminalología, resultan, sin embargo, sin posibilidad de desarrollo y aplicacion prudente, por temor á su falta de estabilidad é incertidumbre de la directiva que ha de presidir á su desenvolvimiento.

Si hemos de preservar la reforma de estos servicios del daño de intermitencias en movimientos impulsivos, promulgando disposiciones sin trabazón orgánica á un pensamiento común ó sin proporcion de medios para su ejecucion práctica, no basta con una primera iniciativa enérgica bien fijada en direccion y propósitos, es menester, además y sobre todo, asegurar la firmeza y continuidad de pensamiento. Y el Ministro que suscribe considera que nada iguala en eficacia para lograr esto en nuestros servicios penitenciarios, como el asentar primordialmente su reforma en la constitucion de un Consejo que, por la excepcional autoridad de sus Vocales, por el procedimiento especial de su propia seleccion en las vacantes que se produzcan en su seno, y por sus propias funciones inspectoras, concentre y atesore las supremas experiencias directoras del ramo, y mantenga continuidad de plan.

Así, el mayor cuidado de la pri-

mera designacion de personas que acompaña al Real decreto de creacion de este Consejo penitenciario, ha consistido en convocar á los que por su autoridad, influencia y experiencia pueden y deben en esta obra acudir y rendir mayor beneficio á la direccion y mejoramiento del ramo. La misma diversidad de sus significaciones es garantía de obras eficaces y duraderas, que en estos servicios requieren ante todo una colaboracion positiva en cuyo seno se concierten los elementos más heterogéneos, tomando en lo más hondo de la misma conciencia la raíz unitaria de su cooperacion para prestar este servicio público, por sentir todos, con igual intensidad, espíritu de abnegacion, en aras del bien general.

En estos propósitos se informa la creacion del Consejo penitenciario, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. en el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.  
*Joaquín Sánchez de Toca.*

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitucion de la Junta Superior de Prisiones que cesará desde luego, se crea un Consejo penitenciario como Cuerpo consultivo en asuntos de administracion, régimen y reforma penitenciaria.

El Consejo penitenciario, como instituto para el estudio de las cuestiones científicas relacionadas con el tratamiento de los delincuentes y la organizacion y desenvolvimiento de las instituciones sociales de carácter tutelar, encaminadas á la mejora correccional del delincuente y á la prevencion del delito, tendrá además la facultad de elevar al Ministro de Gracia y Justicia las propuestas que considere convenientes en lo que afecta al régimen penitenciario.

Art. 2.º Serán atribuciones del Consejo:

1.º Todas las señaladas por el art. 1.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899 como atribuciones de la Junta Superior de Prisiones, sin más excepcion que la fijada por el apartado 4.º del mismo artículo en punto á asistir á la cele-

bracion de subastas y entrega de obras y reconocimiento de suministros.

2.º Preparar, cuando así lo disponga el Ministro de Gracia y Justicia, las Leyes generales relativas á prisiones.

3.º Mantener la accion de las Juntas locales de Prisiones, que estarán bajo la dependencia del Consejo.

Art. 3.º El Consejo designará en cada caso las Comisiones especiales de ponencia que estime convenientes. Cada Comisión nombrada elegirá su Presidente y Secretarios respectivos.

Art. 4.º El Consejo penitenciario se compondrá de veintitres Consejeros titulares y cuatro natos.

Serán Consejeros natos: El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal del mismo Tribunal, el Director general de Prisiones y el Obispo diocesano de Madrid.

Para la primera constitucion del Consejo penitenciario serán nombrados por Real decreto los veintitres Consejeros titulares; y en lo sucesivo se proveerán por eleccion del mismo Consejo las vacantes de titulares que en él se produzcan.

El mismo Consejo elegirá entre los individuos de número de la Corporacion dos Vicepresidentes y un Secretario.

Art. 5.º No podrá recaer el nombramiento de Consejero en persona que tenga su residencia fuera de Madrid; pero el Consejo penitenciario queda facultado para conferir el título de Consejero correspondiente á los que se distinguen de un modo eminente en los asuntos concernientes á esta Corporacion.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal Supremo será el Presidente nato del Consejo penitenciario.

Los funcionarios de la Secretaría del Consejo penitenciario estarán siempre á las inmediatas órdenes del Presidente.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia ó enfermedad.

El Presidente del Consejo penitenciario podrá, para el desempeño de las funciones de su cargo, comunicarse directamente con las Autoridades de todos los órdenes.

Art. 7.º El Consejo penitenciario elegirá entre los titulares de la Corporacion el que haya de desempeñar en la misma el cargo de Secretario general.

El personal administrativo de la Secretaría será nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente del Consejo y dentro siempre de las condiciones legales vigentes para el desempeño de los cargos administrativos.

Art. 8.º El Consejo someterá á la aprobacion del Ministro de Gracia y Justicia el Reglamento de su regimen interior.

Toda reforma ulterior que hubiere de introducirse en dicho Reglamento seguirá el mismo trámite.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Interin se formula propuesta y aprobacion del primer Reglamento del Consejo penitenciario, se regirá con carácter interino por el de 20 de Enero de 1902.

Mientras el Presupuesto general del Estado no consigne los créditos correspondientes á la dotacion del personal de la Secretaría del Consejo, el Ministro de Gracia y Justicia destinará entre el personal de su Departamento los que hayan de desempeñar el servicio de la Secretaría del Consejo penitenciario.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sánchez de Toca.*

(Gaceta del 24 de Abril de 1904.)

Núm. 944.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Universidad de Valladolid.

Facultad de Medicina.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse interinamente por el Claustro de esta Facultad de Medicina, según determina el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, la Cátedra de Oftalmología y su clínica, con la gratificacion de mil pesetas, este Rectorado anuncia la vacante por término de veinte días á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Profesores numerarios por oposicion de los Hospitales, los Catedráticos y Auxiliares de la Facultad que sean Doctores ó tengan aprobados los ejercicios, podrán solicitarlo en dicho término presentando las solicitudes en este Rectorado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Abril de 1904.

—El Rector, *Dr. Alonso Cortés.*

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

## Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 4.<sup>a</sup>.</i>			
Tagarro Tejedor, Secundino.	Del Caño. . . . .	Ferretería al por menor. . . . .	136
Delgado Ferndz., Nicolás.	Idem. . . . .	Id. . . . .	136
<i>Clase 8.<sup>a</sup>.</i>			
Calderon Valbuena Francisco	Plaza St. <sup>a</sup> María	Mercader de chaquetas. . . . .	60
Rubio Madera, Tomás. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	60
Alvarez Fierro, José. . . . .	Consistorio. . . . .	Id. . . . .	60
Peña del Agua, Leopoldo.	Plaza St. <sup>a</sup> María	Ultramarinos. . . . .	60
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Cuñado Rubio, Mariano. . . . .	P. Constitucion..	Taberna. . . . .	30
<i>Clase 10.<sup>a</sup>.</i>			
Rubio Castañeda, Benito. . . . .	Del Caño. . . . .	Mesonero. . . . .	20
Laiz del Agua, Jerónimo. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	20
Herrero Alvarez, Santos. . . . .	Corrillo la Ermita	Id. . . . .	20
Azcona Gonzz., Guillermo	Del Caño. . . . .	Tienda de abacería. . . . .	20
Blanco Hernandez, Julian.	Idem. . . . .	Id. . . . .	20
<i>Clase 12.</i>			
Ronco Azcona Máximo. . . . .	Derecha. . . . .	Café económico. . . . .	16
Espinosa Moro, Saturio. . . . .	Idem. . . . .	Tablajero. . . . .	16
Madera Alonso, Modesto. . . . .	San Pablo. . . . .	Id. . . . .	16
Perez Castañeda, Ceferino	La Cruz. . . . .	Id. . . . .	16
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup>.</i>			
Diez Serrano, Dámaso. . . . .	Derecha. . . . .	Especulador en granos. . . . .	104
Calderon Fierro Anastasio y Francisco.	La Cruz. . . . .	Id. . . . .	104
Peña del Agua, Leopoldo.	P. <sup>a</sup> St. <sup>a</sup> María.	Arrendatario. . . . .	66
Ronco Azcona, Máximo. . . . .	Derecha. . . . .	Mesa de billar. . . . .	34
Perez Valbuena, Anastasio	Moral. . . . .	Carro transporte. . . . .	8
Arce Villagrà, Lino. . . . .	La Cruz. . . . .	Id. . . . .	8
Ferndz. Argüello, Romualdo	Idem. . . . .	Id. . . . .	8
Cuñado Ferndz., Tibarcio	Derecha. . . . .	Id. . . . .	8
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup>.</i>			
Laiz del Agua, Jerónimo.	Del Caño. . . . .	Horno de teja y ladrillo. . . . .	5'60
Laiz Villanueva, Andrés. . . . .	Moral. . . . .	Id. . . . .	5'60
Chamorro Gonzalez, Angel	Afuera. . . . .	Molino maquilero dos piedras. . . . .	76
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>.</i>			
García Garrido, Luis. . . . .	Nueva. . . . .	Farmacéutico. . . . .	50
Polín Lopez, Juan. . . . .	Plaza St. <sup>a</sup> María	Veterinario. . . . .	32
Calderon Valbuena, José. . . . .	Derecha. . . . .	Ministrante. . . . .	14
Calderon Valbuena, Atilano.	Plaza St. <sup>a</sup> María	Carretero. . . . .	14
Barrero de Lera, Francisco	San Pablo. . . . .	Id. . . . .	14
Alonso Ferndz., Francisco	Constitucion. . . . .	Herrero. . . . .	14
Fernandez Pascual, Juan.	Nueva. . . . .	Id. . . . .	14
Monso Villagrà, Fructuoso.	Corrillo la Peña.	Id. . . . .	14
Calderon Villagrà, Vicente	Derecha. . . . .	Panadero por temporada. . . . .	14
Polo Mendez, Pancraccio. . . . .	Santiago. . . . .	Id. . . . .	14
Agua Peña, Marciano. . . . .	Derecha. . . . .	Horno de bollos. . . . .	14
Gonzalez Criado, Silvestre	Consistorio. . . . .	Sastre. . . . .	14
Llanos Fernandez, Eloy. . . . .	Pastores. . . . .	Id. . . . .	14
Gonziz. Castañeda, Valentin.	Constitucion..	Albadero. . . . .	14
Gonzalez Criado, Tiburcio.	Nueva. . . . .	Zapatero. . . . .	14
Calderon Castañeda, Angel.	Trascasa. . . . .	Id. . . . .	14
Villagrà Tembranos, Viceto	Corrillo la Peña.	Id. . . . .	14
Prieto Valbuena, Félix. . . . .	Nueva. . . . .	Id. . . . .	14
Vega Diaz, Cándido. . . . .	Plaza S. Miguel.	Médico Titular. . . . .	

## Ayuntamiento de Benafarces.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 11.<sup>a</sup></i>			
Cañedo Ruiz, Sinfioriana. . . . .	Carretera. . . . .	Meson. . . . .	20
Rico Noguera, Wenceslao. . . . .	Pirincoba. . . . .	Id. . . . .	20
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Artes y oficios.</i>			
<i>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Alonso Perez, Luciano. . . . .	Real. . . . .	Carretero. . . . .	14
Fuente Lopez, José de la. . . . .	Idem. . . . .	Id. . . . .	14
TempranodelaFuente, Lesmes	Rico. . . . .	Herrero. . . . .	14
Temprano de la Fuente, Pio	Sol. . . . .	Id. . . . .	14
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Fraile Llorente, Cecilio. . . . .	Corraliza. . . . .	Médico-Cirujano. . . . .	50
Cuadrado Negro, Eulogio. . . . .	Cantarranas. . . . .	Veterinario. . . . .	32

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que por el Procurador D. Gregorio San Martin, en nombre de Doña Rosa Rodriguez Samaniego, mayor de edad, casada, dedicada á labores propias de su sexo y vecina de Oviedo, se acudió á este Juzgado solicitando inscripcion de dominio de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Vega, señalada con los números ocho antiguo y diez y ocho moderno, que hace ángulo á la calle del Hostiero, por donde está señalada con el número tres accesorio moderno; que linda por la derecha entrando con la casa número diez y seis de dicha calle de Vega y con otra de D. Dionisio Garcia, por la izquierda con la expresada calle del Hostiero, y por la espalda con casa de don José Garcia. El todo de la finca consta de piso bajo y principal y el accesorio de los mismos y segundo, con corral, cuadras, cobertizo y pozo, y ocupa una superficie de tres mil ochocientos ochenta y un pies cuadrados, equivalentes á trescientos un metros y treinta y un centímetros, de los que mil doce pies corresponden al corral, setecientos quince á las cuadras y cobertizos y el resto á la casa, distribuida en diferentes habitaciones.

2.<sup>a</sup> Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Hostiero, señalada con el número tres, que linda por la derecha según se entra con la casa antes descrita número diez y ocho de la calle de Vega, por la izquierda con casa que fué de D. José Garcia Sobral y por la espalda con casa de Margarita Luis, se ignora su medida superficial. Adquirió la Doña Rosa dichas fincas por herencia de su esposo D. Mariano Revilla y Arrese, de su hijo don Julio Revilla Rodriguez y por compras hechas á Luis Revilla Rodriguez y á Doña Josefina y Doña Carmen Revilla y Arrese.

En su vista, por providencia de esta fecha, se acordó citar á

los causahabientes de D. Mariano Revilla Arrese y convocar á Don Luis Revilla Rodriguez, D.<sup>a</sup> Josefina y D.<sup>a</sup> Carmen Revilla Arrese, de ignorado paradero y á cuantos se crean perjudicados con la inscripcion que pretende Doña Rosa Rodriguez Samaniego, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos cuatro. —Adolfo Suarez.—El Actuario, Celestino Suarez.

100

Núm. 946.

## Juzgados municipales.

MOTA DEL MARQUÉS.

EDICTO.

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de esta villa, se anuncia por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán presentar los aspirantes las solicitudes, acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Mota del Marqués 26 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Tertulino Fernandez Casas.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

## RENEDO DE ESGUEVA.

Providencia.—Vista la informacion testifical presentada por la parte interesada en este expediente, así como tambien la certificacion del amillaramiento que se acompaña en la cual no aparece inscrita finca alguna á nombre de la Obra Pía, y sí las que se interesa en este expediente se hallan á nombre de D. Pedro Fernandez de Soria, cítese por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los herederos de dicho Fernandez de Soria, propietario que fué de esta villa, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho pueda convenirles en este expediente, apercibiéndoles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar dictando en dicho expediente el auto de aprobacion. Lo mandó y firma el Sr. D. Wilibaldo Garcia Luis, Juez muni-

cipal de Renedo de Esgueva á veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Wilibaldo García.—El Secretario, Nicolás Herrero.—Sr. Alcalde constitucional de esta villa de Renedo.

#### LA SECA.

Don Luis Bayon Lorenzo, Juez municipal suplente de esta villa de La Seca, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de don Mariano Martín Martín, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir entre otras la posesion de dos fincas rústicas y una urbana, sitas en término y casco de esta villa, por resultar en el Registro asiento contradictorio, de las dos rústicas en favor de don Miguel Martín Labajo y de la urbana en el de D. Demetrio Martín Olmedo, que fueron de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de los expresados D. Miguel Martín Labajo y D. Demetrio Martín Olmedo, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Luis Bayon.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

#### Fincas de cuyo asiento se trata.

1.<sup>a</sup> Un majuelo en término de La Seca, y pago del sendero de la casa del Monte, de cabida de 563 cepas, linda Norte con erial de Lucio Hidalgo, Sur con pinar de Lorenzo Moyano, Este con majuelo de Gregorio Ramos, Oeste sendero del pago.

2.<sup>a</sup> Otro majuelo en el mismo término y pago de Tarracillos, de cabida de 563 cepas, linda Norte otro de Pedro Gutierrez, Sur otro de Esteban Ampudia, Oeste con el sendero de la casa del Monte y Este majuelo de Lorenzo Moyano.

3.<sup>a</sup> Una casa en el casco de La Seca, y su calle antes Real hoy del Progreso, señalada con el número 17, linda por la derecha con la calle de San Judas, por la izquierda con casa de Luis Hidalgo, por el fondo con lagar de Vicente Lorenzo y por el frontis con la calle de su situacion.

La Seca 16 de Abril de 1904.—El Juez municipal suplente, Luis Bayon.—El Secretario, Santos Gonzalez.

98

#### LA SECA.

Don Luis Bayon Lorenzo, Juez municipal suplente de esta villa de La Seca, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Doña Cecilia Mota Mena, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de una casa sita en el casco de La Seca, y su calle de la Parrilla, señalada con el número 30, sus linderos notorios, por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentada finca en favor de D. Julian Mendez Hidalgo, como marido de Doña Agapita Martín Moyano, que fueron de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada Doña Agapita Martín Moyano, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á veintiseis de Abril de mil novecientos cuatro.

—Luis Bayon.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

99

#### ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 945.

Don Francisco Velarde Valle, Juez instructor de la causa seguida contra el educando de esta Academia de Caballería Casimiro Martín Escudero, por abandono de servicio y falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando, natural de Cuellar, provincia de Segovia, hijo de Eugenio é Isidora, soltero, de veintin años de edad, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro y quinientos sesenta y siete milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su produccion buena, sabe leer y escribir; para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Diarios oficiales* de esta provincia y de Segovia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la Academia de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por abandono de servicio y falta grave de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Martín Escudero, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Francisco Velarde.

Núm. 942.

#### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 7 de Mayo próximo á las doce, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Mayo y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe liquido que debe percibirse.

Valladolid 24 de Abril de 1904.—El Director, Juan Bo.

Imprenta del Hospicio provincial.